

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 30/14 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 11 de junio de 2014

B.O.: 12/6/14 (Tucumán)

Vigencia: 12/6/14

Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos y para la salud pública. Certificados de Crédito Fiscal. Cargo especial por infraestructura. Obras, refacciones o ampliaciones. [Ley 8.561](#). Aplicación de los certificados para el pago del impuesto.

**Art. 1** – A los fines dispuestos por el art. 3 de la Res. M.E. 351/14, establecer como “Volante de pago” el F. 600, aprobado por la Res. Gral. D.G.R. 160/11 y su modificatoria. Para la solicitud de dicho volante de pago se deberá concurrir a la Dirección General de Rentas, munido del “cheque imputado” y del “Certificado de Crédito Fiscal” - Ley 8.561, emitidos por la Tesorería General de la provincia. Acreditados que fueran los extremos correspondientes, esta autoridad de aplicación emitirá el F. 600.

**Art. 2** – Para la aplicación para el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública deberá observarse lo establecido por la Res. Gral. D.G.R. 142/12, respecto de los Certificados de Créditos Fiscales y similares no transferibles. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los Certificados de Crédito Fiscal, Ley 8.561, “nominativos e intransferibles”, podrán computarse anticipadamente contra el importe del saldo de anticipo al cual se refiere el art. 4 de la Res. Gral. D.G.R. 140/12 y su modificatoria. Para el resto de los impuestos la aplicación para el pago deberá solicitarse mediante nota presentada ante esta autoridad de aplicación, hasta el día 10 inclusive del mes anterior al del vencimiento de la obligación a la cual se lo quiera aplicar, salvo que se trate del impuesto de sellos, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los cinco días corridos de otorgado el instrumento.

**Art. 3** – De forma.